

SECRETARÍA

FEBRERO 5 DE 2021. En la fecha se recibe el presente escrito solicitando el embargo de dineros, por parte de la Dra. Gloria Inés Mejía Henao, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 043
Ejecutivo singular mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2015- 00030- 00.

La parte actora solicitó medida cautelar de embargo de sumas de dinero de **Sandra Liliana Peláez Suárez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'414.094, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, así:

“Los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, en el Banco Mundo Mujer, de la ciudad de Cartago Valle (sic)”.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el numeral 10º del artículo en mención, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo conforme a la solicitud elevada por la parte actora, de las sumas de dinero de la demandada **Sandra Liliana Peláez Suárez**, de la siguiente manera:

“Los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, EN EL Banco Mundo Mujer, de la ciudad de Cartago Valle (sic)”.

SEGUNDO: OFÍCIESE al gerente de la entidad “*Banco Mundo mujer de la ciudad de Cartago Valle (sic)*”, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 593, numeral 10º, del Código General del Proceso, sea notificado del embargo y de paso comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este Despacho Judicial en el **Banco Agrario de Colombia S.A**, sucursal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, código No. **762462042001**.

Igualmente, se le hace saber al gerente del *Banco Mundo Mujer de la ciudad de Cartago Valle (sic)*, que de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 10º del CGP, la cuantía máxima de la presente medida asciende a la suma de **\$23'000.000**, debiendo ser consignada en la cuenta antes referida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación e igualmente deberá enviar la respectiva comunicación al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes de la existencia de la respectiva cuenta.

Debe darse aplicación igualmente, en lo pertinente, al Decreto 0564, artículo 2, de 1996 y Carta Circular No. 96 del 9 de octubre de 2013, de la Superintendencia de Colombia, siendo inembargable:

“El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010...” y Circular 67 de octubre 8 de 2020, en montos menores a \$38'193.922.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.

Juez

Firmado Por:

**JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ELCAIRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ef79f5031ee305b335551c28dcb1e6b94edfee00cc9659785432a063fccc50

Documento generado en 08/02/2021 03:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**